

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 04 de marzo de 2021, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021 - 00155

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **EDITORIA URBANA LTDA.** contra **PROMOTORA AIKI S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Factura No. CNCA687

1. Por la suma de **\$ 737.800,00 M/cte**, correspondiente al capital incorporado en el título base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 08 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Factura No. CNCA688

3. Por la suma de **\$ 737.800,00 M/cte**, correspondiente al capital incorporado en el título base de la acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 08 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Factura No. CNCA763

5. Por la suma de **\$ 737.800,00 M/cte**, correspondiente al capital incorporado en el título base de la acción.
6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 06 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Factura No. CNCA764

7. Por la suma de **\$ 737.800,00 M/cte**, correspondiente al capital incorporado en el título base de la acción.
8. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 06 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

9. Sobre costas se resolverá oportunamente.

10. Se NIEGA el mandamiento de pago por las facturas CNCA851- CNCA852- CNCA852- CNCA919- CNCA984, como quiera que las facturas adosadas como títulos ejecutivos carecen de la manifestación de nombre o firma de la persona que la recibió en las dependencias de la demandada, tal como lo exige el numeral segundo del art. 774 del C. de Co., o de la constancia de recibido electrónica, emitida por el adquiriente/ deudor/ aceptante, conforme al párrafo 1 del artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015, siendo por demás requisito de la esencia del título en cita.

Por secretaría devuélvanse los títulos ejecutivos mencionados anteriormente sin desglose.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Trámítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, quien actúa como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 023 del
20 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561cdefc2dd1e4a4756abccc62e85fe90bce8a291f1caae45513b0f7414c56b0**

Documento generado en 19/05/2021 10:49:21 AM